NOTICIAS DE EUROPA,

Correspondientes al mes de Noviembre último.

Hamburgo 6 de Nobiembre.

En Hannover y en los Paises circunvecinos se advierte, que los ánimos estan generalmente dispuestos á la prudente resignacion que piden las circunstancias del dia. Todos son de sentir que es inutil el obstinarse en hacer resistencia al Emperador de la Francia. Esta opinion contribuye á facilitar la victoria; por lo qual pudiera en cierto modo decirse que tiene ya conquistado lo que le queda por conquistar.

Asi es que los politicos no discurren ni forman cálculos sobre lo que la Francia puede, sino sobre lo que quiere hacer; no parece sino que la Europa se ha puesto en sus manos, para recibir el sistema politico que quiera darle.

Berlin 16 de Noviembre.

Todas las tropas Prusianas compuestas de 1453 hombres han sido todos hechos prisioneros, heridos ó muertos; se han cogido todas las banderas, estandartes, cañones, bagages, y todos los Generales estan prisioneros, sin que cosa alguna haya pasado á la otra parte del Oder. El Rey, la Reyna, y el General Kalkreuth, y escasamente 10 ò 12 Oficiales, son las únicas personas que han podido escaparse, cuyas personas Reales se hallan refugiadas en Konigsberg con ocho mil hombres que podrán juntarse. Las banderas y estandartes tomados á los Prusianos por las tropas Francesas son 250, las de piezas de artilleria de campaña mas de 800, y los de cañones hallados en Berlin y en las Plazas que se han rendido, pasan asimismo de quatro mil.

Decreto del Emperador Napoleon, en que declara las Islas Británicas en estado de bloquéo.

NApoleon, Emperador de los franceses, Rey de Italia: Considerando, que la Inglaterra no admite el derecho de gentes, seguido universalmente por todos los pueblos civilizados: Que reputa enemigo todo individuo perteneciente al estado enemigo, y hace en consequencia prisioneros de guerra no tan solamente las tripulaciones de los buques armados en guerra, sino tambien las tripulaciones de los buques de comercio, y los comerciantes que viajan para asuntos de su comercio: Que extiende á los buques y mercaderías de comercio, y á las propiedades de los particulares el derecho de conquista que no puede aplicarse sino á lo que pertenece al estado enemigo: Que extiende á las ciudades y puertos de comercio no fortificados, á las ensenadas y embocaduras de rios el derecho de bloqueo, que segun la razon y el uso de todos los pueblos civilizados, es solamente aplicable á las plazas fuertes: Que declára bloqueadas algunas plazas, delante de las quales no tiene ni un solo buque de guerra, sin embargo de que una plaza no puede ser bloqueada sino quando está custodiada de modo que no pueda intentarse el acercarse á ella sin un riesgo eminente: Que declara aun en estado de bloqueo algunos lugares que todas sus fuerzas reunidas serian incapaces de bloquear, costas enteras, y todo un imperio: Que este abuso monstruoso del derecho de bloqueo no tiene otro objeto que el de impedir las comunicaciones entre los pueblos, y elevar el comercio y la industria de la Inglaterra sobre las ruinas de la industria y del comercio del Continente: Que siendo tal el objeto evidente de la Inglaterra, qualesquiera que hace sobre el continente el comercio de mercaderías inglesas, favorece de este modo sus designios y se hace su complice: Que esta conducta de la Inglaterra, digna en todo de las prime-

ras edades de la barbarie, ha aprovechado á esta potencia en detrimento de las demas: Que siendo del derecho natural el oponer al enemigo las armas de que se sirve, y de combatirlo del mismo modo que combate, quando desconoce todas las ideas de justicia, y todos los sentimientos liberales, resultado de la civilizacion entre los hombres: Hemos resuelto aplicar á la Inglaterra los usos que ha consagrado en su legislacion marítima.

Las disposiciones del siguiente decreto estarán constantemente consideradas como principio fundamental del imperio, hasta tanto que la Inglaterra haya reconocido que el derecho de la guerra es uno, igual sobre la tierra y sobre el mar, que no pueda extenderse ni á las propiedades particulares qualesquiera que sean, ni á la persona de los individuos que no profesan las armas; y que el derecho de bloqueo debe ser restringido á las plazas fuertes, realmente autorizadas por fuerzas suficientes.

Hemos en conseqüencia decretado, y decretamos lo que sigue.==

Art. 1. Las Islas Británicas estan declaradas en estado de bloqueo.

2. Todo comercio y toda correspondencia con las Islas Británicas está prohibida. En conseqüencia las cartas ó paquetes dirigidos á Inglaterra, ó á un Ingles, escritos en Ingles, no tendrán curso en los correos, y serán detenidos.

3. Todo individuo, vasallo de la Inglaterra, de qualesquiera estado y condicion que sea, y se halle en [illegible] ocupado por nuestras tropas, ó por las de nuestros [illegible]s, será hecho prisionero de guerra.

4. Todo almacen, toda mercaderia, toda propiedad de qualesquiera naturaleza, que pueda ser, perteneciente á un vasallo d. Inglaterra, será declarada de buena presa.

5 El comercio de las mercaderias Inglesas está prohibido, y toda mercaderia perteneciente á Inglater-

95 14
8C807
N899e
1-SIZE

ra, ò procedente de sus fábricas y de sus colonias, está declarada de buena presa.

6. La mitad del producto de la confiscacion de las mercaderias y propiedades declaradas de buena presa por los articulos anteriores, se empleará en indemnizar á los comerciantes de las pérdidas que han experimentado por el apresamiento de los buques de comercio que han hecho los cruceros Ingleses.

7. Qualquiera buque que venga directamente de Inglaterra, ó de sus colonias, ò que haya estado en dichos parages despues de la publicacion del presente Decreto, no será recibido en ningun puerto.

8. Todo buque que por medio de una declaracinn falsa contraviniere á la disposicion anterior será detenido, y el buque y su carga serán confiscados como si fueren propiedad Inglesa.

9. Nuestro tribunal de presas de Paris está encargado al juicio difinitivo de todas las contestaciones que puedan ocurrir en nuestro imperio ó en los paises ocupados por el exército Frances en quanto á la execucion del presente Decreto. Nuestro tribunal de presas de Milan, está encargado del juicio definitivo de las referidas contestaciones que puedan ocurrir en la extension de nuestro Reyno de Italia.

10. Se comunicará el presente Decreto por nuestro ministro de relaciones exteriores á los Reynos de España, de Nápoles, de Olanda, de Etruria, y á nuestros aliados, cuyos vasallos son victimas como los nuestros de la injusticia y de la barbarie de la legislacion maritima Inglesa.

11. Nuestros ministros de relaciones exteriores, la guerra, de marina, de hacienda, de policia, y nuestros directores generales de correos estan encargados, cada uno en lo que les conviene, de la execucion del presente Decreto.== Firmado== *Napoleon*.== Por el Emperador: firmado == El Secretario de Estado *Hugues B. Maret*.

Con Superior Permiso. Buens Ayres, año 1807.